

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7031

Ref. Expediente N° 15241551

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 71548 del 26 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN OFTÁLMICA QUE COMPRENDE POVIDONA YODADA, ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDALES COMO SUPROFENO Y UN ANESTÉSICO”, al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de noviembre de 2018, con el número NC2018/0012254, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el apoderado de la sociedad solicitante FORESIGHT BIOTHERAPEUTICS INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

1. Tasa examen de patentabilidad.

Señala el apoderado que la Resolución N° 71548 de 2018 declaró abandonada la solicitud de patente de invención debido a la falta del pago del examen de patentabilidad, examen que nunca se solicitó por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones, tanto así que en la plataforma SIPI nunca se inscribió dicha actuación.

Menciona que la Resolución N° 69.584 de 2018 que resolvió el recurso de reposición y ordenó revocar la decisión contenida en la Resolución N° 12.222 del 17 de marzo de 2017, no establece un nuevo pago de examen de patentabilidad, por cuanto el obrar de mi representada es correcto y no justifica un abandono por falta de pago a un examen de patentabilidad que nunca existió y que nunca se inscribió en la plataforma SIPI.

Finalmente solicita al Despacho, reconsiderar la decisión tomada, teniendo en cuenta que se está causando un agravio injustificado a la sociedad que representa.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

1. Tasa examen de patentabilidad.

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, tal como lo señala el apoderado de la sociedad recurrente, a través de la Resolución N° 69584 del 18 de septiembre de 2018 esta Superintendencia dispuso revocar la Resolución N° 12222 del 17 de marzo de 2017, por medio de la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la decisión 486 de 2000, se negó la solicitud de patente para la invención titulada “COMPOSICIÓN OFTÁLMICA QUE COMPRENDE POVIDONA YODADA, ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDALES COMO SUPROFENO Y UN ANESTÉSICO”, dentro del trámite de la solicitud divisional distinguida con el radicado N° 15-241551.



Resolución N° 7031

Ref. Expediente N° 15241551

Lo anterior significa que, no es viable declarar el abandono del trámite por no solicitarse el examen de patentabilidad de la solicitud y no haberse cancelado la tasa correspondiente, cuando ya hubo un pronunciamiento de la administración al realizar un primer estudio de fondo, una negación con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 y una decisión del recurso interpuesto contra dicha negación, a través de la Resolución N° 69584 del 18 de septiembre de 2018 que a su vez ordena continuar el trámite y que se practique un nuevo estudio de patentabilidad a la solicitud, teniendo en cuenta el capítulo reivindicatorio radicado bajo el N° NC2017/0004674 del 09 de mayo de 2017.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial en virtud de los principios del debido proceso, economía y celeridad, accede este Despacho, en este caso particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 71548 del 26 de septiembre de 2018, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En consecuencia, se dispone la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 69584 del 18 de septiembre de 2018, proferida dentro del presente trámite administrativo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

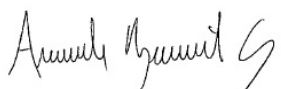
ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 71548 del 26 de septiembre de 2018, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN OFTÁLMICA QUE COMPRENDE POVIDONA YODADA, ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDALES COMO SUPROFENO Y UN ANESTÉSICO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite y con tal fin se devuelve el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 69584 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad solicitante FORESIGHT BIOTHERAPEUTICS INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO